



REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación y Tecnologías Ltda.”, R.U.T. N°76.061.302-9, en el marco de la fiscalización al Bono de Capacitación Empresa y Negocio.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 180 /

TALCA 18 ENE. 2013

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación “Capacitación y Tecnología Ltda.”, en adelante “OTEC”, R.U.T. N°76.061.302-9, representado legalmente por Don Eugenio Rojas Gonzalez, RUT N°12.520.093-1, y doña Aylin Guerra Pimentel, RUT 09.193.448-5, domiciliado en Villota N°278, oficina N°42, comuna de Curicó, región del Maule, se adjudicó la ejecución del “Programa Bono Empresa y Negocio”, mediante Resolución Exenta N°4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que la Resolución Exenta N°3351, de fecha 06 de junio de 2011, Aprobó las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, en el marco de la Licitación Pública ID-45-32-LP1. Que el OTEC en cuestión impartió el curso denominado “Herramientas Computacionales Aplicado a la Gestión del Negocio”, código MY-01-7-32 C-9303, correlativo N°9303, a ser ejecutado en la comuna de Hualañe, región del Maule, entre el 24 de abril de 2012 y el 19 de junio de 2012, en el horario de martes y jueves de 19:30 horas a 22:30 horas y sábado de 18:00 horas a 21:00 horas.

2.-Que, con fecha 20 de agosto de 2012, a consecuencia de una revisión documental de los antecedentes del curso en cuestión, solicitada por la Unidad encargada del Programa, se constatan las siguientes irregularidades:

a) Curso de ejecuta en un horario distinto al informado y autorizado inicialmente por el Servicio Nacional, toda vez que fue autorizado para ejecutarse entre el 24 de abril de 2012 y el 19 de junio de 2012, en el horario de martes y jueves de 19:30 horas a 22:30 horas y sábado de 18:00 horas a 21:00 horas, no obstante el Curso, éste se ejecutó entre el 25 de abril, de 2012 y el 25 de junio, de 2012, los días lunes, miércoles y viernes de 19:00 horas a 22:00 horas, con excepción de los días 22 y 25 de junio, de 2012, en donde las clases se ejecutarían entre las 19:00 horas y las 21:00 horas.

b) Libro de Clases del curso en comento, presenta inconsistencia o discrepancia, respecto al total de horas ejecutadas por el OTEC, por cuanto en el registro de asistencia se consigna la realización de 70 horas ejecutadas, habiéndose realizado 3 horas el día 22 de junio de 2012 y 1 hora el día 25 del mismo mes, sin embargo, según el registro de contenidos o materias, se consigna un total de 72 horas, realizándose 4 horas el día 22 de junio y 2 horas el día 25 de igual mes, lo cual discrepa a su vez con la información entregada por el OTEC a esta Dirección Regional, en fecha 19 de junio de 2012, mediante correo electrónico dirigido a las funcionarias: doña Bárbara San Martín, doña Lorena Bustamante y doña Carolina Gómez, correo en el cual se solicita la modificación del horario del curso en cuestión, indicando que las clases se ejecutan desde el 25 de abril de 2012 al 25 de junio de 2012, los días lunes, miércoles y viernes, de 19:00 horas a 22:00 horas, a excepción de los días 22 y 25 de junio de

2012, fechas en las cuales el curso se ejecutaría entre las 19:00 horas y las 21:00 horas, es decir dos horas cada día.

3.-Que, el OTEC en comento, fue requerido mediante oficio ordinario regional (D.R del Maule), N°889, de fecha 30 de agosto, de 2012, para efectos de formular sus descargos respecto de las irregularidades observadas, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.- Que mediante carta de fecha 10 de septiembre de 2012, recepcionada en el Sence con fecha 10 de septiembre, de 2012, el OTEC en cuestión, interpone los descargos de la especie, los cuales son suscritos por doña Aylin Guerra Pimentel, Gerente General del Organismo Capacitador, quien señala sobre los hechos materia de la fiscalización, sustancialmente lo siguiente:

“(...) en efecto, la denominada carta suscrita en Hualañe el día 25 de abril del año 2012, señala en lo que importa, que los que a continuación firman acuerdan: clases los días lunes a viernes de 19:00 a 22:00 horas desde el día 25 de abril en adelante”, y se aprecian los nombres escritos de puño y letra por cada uno de participantes del curso, con mención de sus cédulas de identidad y su firmas.

Tal misiva fue ingresada en original al Servicio con el oficio conductor N°207, de fecha 29-08-2012, de igual, forma y con anterioridad el 19 de junio de 2012, se solicita dicho cambio con el envío del correspondiente correo, acompañado por la solicitud firmada por los participantes y planilla Excel exigida por ustedes para regularizar dicho cambio en el sistema computacional que el Servicio dispone para hacer las correcciones y modificaciones que corresponden, cambio que al parecer no quedó realizado en la oportunidad pese a nuestra solicitud.

En relación a las correcciones en el libro de clases, sólo se trató de un error involuntario cometido por nuestro relator al momento de llenar las materias tratadas en las diferentes jornadas. Lejos estuvo la intención de querer entregar información que no correspondiera a la exacta realidad de las materias y contenidos entregados en los días indicados (...).”

5.-Que los descargos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar las irregularidades detectadas en el marco de la fiscalización de que trata, en virtud de las razones que a continuación se exponen:

a) En base a la revisión de toda la documentación recabada durante el proceso de fiscalización, el OTEC, reconoce explícitamente en sus descargos el hecho descrito en el considerando segundo letra a); *“(...) Tal misiva fue ingresada en original al Servicio con el oficio conductor N°207 de fecha 29-08-2012, de igual, forma y con anterioridad el 19 de junio de 2012, se solicita dicho cambio con el envío del correspondiente correo, acompañado por la solicitud firmada por los participantes y planilla Excel (...).”*, que es menester precisar que el OTEC primeramente solicita el cambio al Servicio Nacional, mediante correo electrónico del 19 de junio de 2012, esto respecto al cambio de horario y fechas de ejecución del curso, es decir faltando tres días para la finalización del curso en cuestión, en tanto la presentación formal de los documentos de dicha solicitud de modificación son presentados por el OTEC, a esta Dirección Regional en fecha 29 de agosto de 2012, a más de dos meses de haber finalizado el curso en cuestión. Que, adicionalmente, es necesario precisar que las modificaciones del curso comenzaron a tener efecto desde la primera semana de ejecución de éste (25 de abril de 2012), lo cual implica que el OTEC en comento informa al Servicio Nacional y en específico a esta Dirección Regional, en forma extemporánea de los cambios y modificaciones que afectaron al curso.

b) Que respecto al hecho descrito en el considerando segundo, letra b), el OTEC no ha podido desvirtuar dicha irregularidad, en razón al reconocimiento que realiza éste, en sus propios descargos, los cuales dicen; *“(...) En relación a las correcciones en el libro de clases, sólo se trató de un error involuntario cometido por nuestro relator al momento de llenar las materias tratadas en las diferentes jornadas. Lejos estuvo la intención*

de querer entregar información que no correspondiera a la exacta realidad de las materias y contenidos entregados en los días indicados (...)”.

6.-Que el informe de fiscalización N°100, de fecha 12 de octubre de 2012, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, siendo parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.-Que, tanto las Bases Administrativas y Técnicas de Licitación Pública ID 45-32-LP11, denominada “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N° 2977, de fecha 08 de abril de 2011, dictada por este Servicio Nacional, como las Condiciones Generales de Ejecución de Cursos Elegibles por los Beneficiarios del “Programa Bono Empresa y Negocio”, aprobadas por Resolución Exenta N°3351, de fecha 06 de junio de 2011, dictada por esta Dirección Regional, disponen que el SENCE fiscalizará que los cursos elegidos por los beneficiarios del Programa se ejecuten en conformidad con lo dispuesto en las bases y lo estipulado en las condiciones generales de contratación pertinentes. Para lo anterior, aplicará las disposiciones contenidas en la Ley N°19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, pudiendo aplicar multas que fluctúan entre 03 UTM a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la falta.

8.-Que, el hecho irregular mencionado en el considerando segundo, letra a), implica que el Organismo Técnico de Capacitación, incurrió en una conducta sancionable, según lo previsto en la Resolución Exenta N°2977, de fecha 08 de abril de 2011, título VI), “Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono”, numeral 6.9.- “Rectificación Durante la Ejecución del Curso”, el cual dice; *“en el caso que los cambios a los días y horarios comunicados por el OTEC, se encuentren aprobados por el 100% de los participante, deberán ser informados por el sistema con a lo menos 48 horas de anticipación (...)”*, que dicha conducta se sanciona de acuerdo al artículo N°75, numeral sexto (6), del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es por; *“No informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada”*.

9.-Que, el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente Resolución, significa que el OTEC en cuestión, incurrió en una conducta sancionada de acuerdo al artículo N°74, numeral segundo (2), del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es por *“la entrega de información al Servicio errónea o inexacta”*, específicamente el Libro de Clases presentado por el OTEC presenta inconsistencia entre la cantidad y distribución de horas consignadas en el registro de asistencia y el registro de contenidos o materias y lo informado al Servicio Nacional.

10.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento de la Ley N°19.518, que en este caso específico el OTEC, registra cuatro (4) multas.

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 20.481, de Presupuesto del Sector Público, partida 15-05-01-24-01-004 , que tiene por objeto financiar el Programa Bono de Capacitación para Micro y Pequeños Empresarios, la Ley N°19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, y su Reglamento General, contenido en el D. S. N° 98 de 1997, el D. S. N° 14 de 2011, que establece Componentes, Líneas de Acción y Procedimientos del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento, contenido en el D. S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Resolución Exenta N°2977, de fecha 08 de abril de 2011, que aprueba las Bases Administrativas y Técnicas del Programa Bono de Capacitación Para Micro y Pequeños Empresarios y que llama a Licitación Pública en el marco del mismo, la Resolución Exenta N°4542, de fecha 24 de mayo de 2011, que Selecciona a los Organismo Técnicos de Capacitación y sus Propuestas de Cursos de Capacitación, la Resolución Exenta N° 3351, de fecha 06 de junio de 2011, que Aprueba Condiciones Generales de Ejecución de Cursos elegibles por los beneficiarios del referido Programa, la Resolución Exenta N°1965, de fecha 23 de febrero de 2012, que delega facultades que indica en los Directores Regionales y Profesionales a contrata en el marco de los Programas Bono de Capacitación y Empleo para Micro y Pequeños Empresarios y para Bono de Capacitación Trabajadores Activos, año 2012, todas de este Servicio Nacional, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación, "**Capacitaciones y Tecnología Ltda.**", R.U.T. N°76.061.302-9, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

a) Multa equivalente a 08 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), esto según lo previsto en la Resolución Exenta N°2977, de fecha 08 de abril de 2011, título VI), "Condiciones Generales para la Ejecución de los Cursos Elegidos por los Beneficiarios del Bono", numeral 6.9.- "Rectificación Durante la Ejecución del Curso", el cual dice; *"en el caso que los cambios a los días y horarios comunicados por el OTEC, se encuentren aprobados por el 100% de los participante, deberán ser informados por el sistema con a lo menos 48 horas de anticipación (...)"*, específicamente el OTEC no informó oportunamente al Servicio Nacional y, en específico a esta Dirección Regional, respecto de los cambios en cuanto al horario y fecha de inicio y término del curso en cuestión, conducta sancionada en el artículo 75 N°6, por: *"no informar al Servicio Nacional la rectificación de una acción de capacitación aprobada o autorizada"*, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

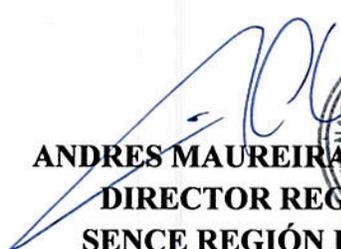
b) Multa equivalente a 21 UTM, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), conducta sancionada según artículo N°74 N°2, por *"la entrega de información al Servicio errónea o inexacta"*, del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, en razón a que el Libro de Clases del curso en cuestión, presenta inconsistencia entre la cantidad y distribución de horas, consignadas en el registro de asistencia y el registro de contenidos o materias y, lo informado al Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. En caso de no efectuarse el pago de la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del Programa.

3.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE


ANDRES MAUREIRA MAUREIRA
DIRECTOR REGIONAL (PE)
SENCE REGIÓN DEL MAULE.




CCG/VCL/CCS/CCC

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Depto. Programa BTA/BEN.
- Depto. DAF Central/ Regional.
- Unidad de Fiscalización Nivel Central.
- Archivo

CERTIFICADO DE INGRESO DE MULTA

Se ha ingresado la siguiente multa :

Sancionado :	76061302 - 9	CAPACITACIONES Y TECNOLOGÍAS LIMITADA		
Región	Del Maule		N° Resolución	180
Monto	29		Destino	SENCE

Datos usuario ingreso

Fecha de Ingreso	18/01/13	Hora de Ingreso	13:42:29	Login de ingreso	8602401	VERONICA CERPA LOPEZ
------------------	----------	-----------------	----------	------------------	---------	----------------------

Ingrese Rut o Razon Social o Codigo del curso

Palabra clave

76061302-9

Buscar

Razon Social: Capacitaciones y Tecnologías Limitada

Estado: Vigente

Nueva Sanción

Cerrar

Sanciones

Tipo Sanción	Tipo Documento	Estado	Nº Documento	Fecha Documento	
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2385	04/10/12	VCEP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2386	04/10/12	VCEP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Pagada	2885	19/11/12	VCEP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3305	26/12/12	VCEP
Transgresión leve a la Norma, Tramo 3	Resolución	Impaga	3307	26/12/12	VCEP
Transgresión Mediana a la Norma, Tramo	Resolución	Impaga	180	18/01/2013	VCEP

Existe(n) 5 Sanciones en esta lista

Modificar

Imprime Pantalla

Copiar